

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 2050

Popayán, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La señora **SANDRA PATRICIA HOYOS DIAZ**, presenta acción de Tutela en contra de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, por medio de la cual pretende se garantice la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima, igualdad y derecho de petición, que estima están siendo conculcados por la entidad accionada.

Es necesario vincular a las siguientes entidades con el propósito que las mismas se pronuncien sobre los hechos mencionados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.

La accionante enuncia como derecho sujeto a protección el derecho de petición, sin embargo, de la revisión del plenario de los documentos aportados por la accionante, no se evidencia envió a este despacho del derecho de petición elevado, razón por la cual se decretará como prueba en la facultad que tiene el Juez Constitucional de solicitar las pruebas que considere necesarias.

De la revisión del expediente se advierte que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá y se le dará el trámite indicado en la norma ya citada y las demás normas pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA HOYOS DIAZ**, en contra de la **GOBERNACION DEL CAUCA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, conforme a la parte motivada de la providencia.

**TERCERO: DECRETAR** prueba oficiosa a la parte accionante, la cual deberá enviar a la parte accionada, así como a este despacho documento por medio del cual se diera petición y su comprobante de radicación y/o envió.

**CUARTO: VINCULAR** a los que conformen la lista de elegibles y los terceros interesados la **RESOLUCION N° 5421** de fecha 10 de noviembre del 2021 "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, Grado 4, identificado por el código **OPEC N° 27512**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-GOBERNACION DEL CAUCA**, del Sistema de Carrera Administrativa".

**QUINTO: ORDENAR** a la entidad accionada, una vez sea notificada la presente decisión de manera **INMEDIATA** se publique el presente auto admisorio y el escrito de tutela, en su página web, dicha gestión deberá ser informada al despacho. Lo anterior a fin de que las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**,

ACCION: ACCION DE TUTELA  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HOYOS DIAZ.  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL CAUCA.  
RADICADO: 19001418900420220029900

Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC N° 27512, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-GOBERNACION DEL CAUCA y los terceros interesados para que puedan hacerse parte del presente tramite constitucional.

**SEXTO: REQUERIR** al DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que alleguen a este tramite tutelar todos los actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte actora, en caso de que existan.

**SEPTIMO: SEÑALAR** como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos el termino de dos (02) días siguientes a la Notificación personal y/o del envío de la correspondiente comunicación.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la accionada que los informes y documentación que decida aportar se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVIENIENDOLE que la omisión en el envío de los mismos le hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustente la acción impetrada.

**NOVENO: NOTIFICAR** a las partes y CORRER TRASLADO a sus representantes legales, concediéndole el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

**DECIMO: PREVENIR** a la accionada y vinculada que el informe se considera rendido bajo juramento y que de no presentarse en el término antes indicado se tendrán por cierto los hechos de la Petición, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se decidirá de plano.

**ONCE: TENER** como pruebas las aportadas por la parte accionante en el escrito de Tutela y en el momento oportuno désele el valor probatorio de acuerdo con la ley y practíquense las que sean necesarias en esta actuación constitucional.

**DOCE: DAR** a la presente acción el trámite preferencial y sumario que consagra el decreto 2591 de 1991.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC